

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

174424089001

Marmato, Caldas, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER.:	0341-2021
RADICADO	174424089001-2021-00087-00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARLENY YANETH VELEZ CASTRO
DEMANDADOS:	MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

II.

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda verbal de **DECLARACION DE PERTENENCIA** promovida mediante apoderada judicial de la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO**, **LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**, **MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO**, **NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; “...un predio de extensión total en el que se halla la construcción de una casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80mts²) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50mts²) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),” e identificado con matrícula inmobiliaria N°.

115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas.

CONSIDERACIONES

Analizando la demanda puede advertirse el cumplimiento con respecto a los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso; sin embargo, la parte demandante al describir el predio, su localización y sus colindantes, se encuentra que los linderos descritos en la demanda no corresponden con la descripción que registra el Certificado Especial de Pertenencia N° 2021-115-4214 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas, por lo tanto, deberá la parte interesada aclarar lo mencionado.

Aunado a lo anterior, deberá la parte interesada, aportar el certificado especial de tradición N° 2021-115-4214 de manera complete, pues solo se adjuntó el primer folio a la demanda.

En virtud de lo anterior, es necesario que la demandante subsane los defectos anteriormente expuestos y para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para corregir la demanda en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente se reconoce personería jurídica a la Abogada **CAROLINA GÓMEZ TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.836.572 y Tarjeta Profesional N°. 303.094 del C.S de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal promovida mediante apoderada judicial de la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, LUIS HERNANDO CASTRO TREJOS, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**; “... alude a un casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80mts²) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50mts²) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),” e identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Abogada **CAROLINA GÓMEZ TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.836.572 y tarjeta profesional N°. 303.094 del C.S de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0106**

Fecha : **Julio 27 de 2021**

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a47c508b01398163b0a7db2684531a2dcc01a1dfee6a8c772fa
92f99e94ec1f**

Documento generado en 27/07/2021 06:52:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**